

ESTATUTOS SOCIALES.

CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1° CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. *En Ciudad del Este, Capital del Departamento del Alto Paraná, República del Paraguay, a los DIEZ Y NUEVE días del mes de Noviembre del año 2005, se constituye la **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA de PRODUCCIÓN, AHORROS, CRÉDITOS Y SERVICIOS MAR INTERNACIONAL "Coomar Internacional" Ltda., que se registrará por este Estatuto y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 438 del 21 de Octubre de 1.994 y el Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de Julio de 1.996, a los que en este Cuerpo Normativo se aludirán con las frases la "Ley" y el "Decreto".***

Art. 2°. La duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido, no obstante, podrá disolverse, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 438 del 21 de Octubre de 1994, la que en adelante, en éste Estatuto se denominará "La Ley".

Art. 3°. El domicilio de la Cooperativa queda fijado en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, Paraguay, pudiendo establecerse Sucursales, Agencias o filiales en cualquier lugar del País.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

Art. 4° PRINCIPIOS. *La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Adhesión y retiro voluntario de socios;*
- b) Gobierno democrático y autogestionario en igualdad de derechos y obligaciones de los socios;*
- c) Neutralidad en materia de política partidaria y de movimientos, religión, raza y nacionalidad;*
- d) Limitación de interés al capital aportado por los socios;*
- e) Distribución no lucrativa del excedente y en proporción directa a las operaciones realizadas de acuerdo con la participación de los socios en los trabajos emprendidos en común;*
- f) Participación en el sistema cooperativa;*
- g) Fomento de la educación cooperativa; y*
- h) Integración y colaboración con su comunidad.*

Art. 5° FINES. *Como empresa económica y social persigue los siguientes fines:*

- a) Promover la cooperación para el mejoramiento de la condición económica, social, cultural y moral de sus asociados;*
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los socios a fin de crear una conciencia cooperativa;*

- c) Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia técnica con otras cooperativas;*
- d) Impulsar el constante desarrollo de la cooperativa y de la comunidad;*
- e) Colaborar con los organismos oficiales y privados en toda cuanta redunde en beneficio de la economía nacional y el bienestar general.*

Art. 6º. OBJETIVOS. *Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá entre otros, los siguientes objetivos:*

- a) Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre sus asociadas;*
- b) Organizar Departamentos Técnicos y Administrativos para cada actividad que incorpore conforme a lo dispuesto en el artículo. 102 de la Ley 438/94, sobre Cooperativas Multiactivas;*
- c) Recibir de los Socios depósitos de dinero en caja de ahorro a la vista o a plazo y en cuenta corriente, y concederles créditos con garantía personal, prendaria o hipotecaria de conformidad a las reglamentaciones pertinentes;*
- d) Suministrar a los socios, créditos a intereses razonables para fines productivos, útiles y para casos de emergencia;*
- e) Producir toda clase de bienes y servicios, comercializar entre sus asociados y terceros, en los mercados nacionales e internacionales;*
- f) Suministrar a los Socios los distintos servicios emergentes de la solidaridad y actos cooperativos;*
- g) Suministrar a los Socios mercaderías y otros para uso personal, familiar o para su actividad profesional;*
- h) Prestar a los Socios facilidades tendientes a mejorar las condiciones generales de los mismos;*
- i) Fomentar la educación cooperativa, como medio de lograr el desarrollo integral de los Socios y la comunidad;*
- j) Prestar a los Socios todo tipo de servicios, tales como transporte, comercialización, construcción de vivienda, atención de la salud, educación formal, servicios públicos, asistencia funeraria, seguros y otros servicios de conformidad a las leyes pertinentes.*

Art. 7º. ACTIVIDADES *A los efectos de la consecución de los fines y objetivos enunciados en este capítulo, la Cooperativa podrá realizar, sin que las mismas sean taxativas, las siguientes actividades;*

- a) Adquirir o producir para distribuir entre los Socios artículos, mercaderías o materiales necesarios para mejorar el nivel de vida de los mismos;*
- b) Importar bienes de capital y de uso corriente destinados al cumplimiento de los fines sociales;*
- c) Asociarse a otras entidades cooperativas de segundo grado de conformidad a las disposiciones legales pertinentes;*
- d) Prestar asistencia técnica y servicios profesionales a los Socios en cuestiones relacionadas a sus actividades y/o necesidades;*
- e) Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales y otros para uso de la Cooperativa;*
- f) Construir o alquilar establecimientos clínicos y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los Socios y familiares, contratar seguros médicos y tarjetas para compra de medicamentos.*
- g) Vender a Socios y terceros mercaderías en general, a crédito o al contado en los términos señalados en la Ley;*
- h) Gestionar y obtener créditos o préstamos de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de programas de trabajo de la*

Cooperativa o para derivar a los Socios, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de los mismos;

- i) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales, sanitarias y de seguridad necesarias para la comunidad.*
- j) Adquirir, elaborar, fabricar, importar directamente, instalar, distribuir materiales, artefactos, útiles, repuestos, enseres, productos, maquinarias, equipos de oficina y vehículos para uso exclusivo de la Entidad, destinados a todo tipo de instalaciones relacionadas con los servicios y fines específicos que son de su competencia;*
- k) Diligenciar para los Socios préstamos necesarios para la construcción de obras y servicios públicos, como también contratar todo tipo de seguros para sí o para los Socios con empresas de seguros y de reaseguros nacionales o extranjeras;*
- l) Construir, hacer construir, arrendar y habilitar establecimientos destinados a la educación formal de los Socios y familiares y/o de la comunidad, de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente;*
- m) Tramitar ante los poderes públicos, nacionales, departamentales o comunales, normas legales que tiendan al mejoramiento de los servicios que presta la Cooperativa;*
- n) Empezar y financiar actividades de todo tipo de trabajo, industriales, manufactureras, artesanales y operaciones similares para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos e) y h) del artículo anterior;*
- ñ) Comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, constituir prendas y gravar en las condiciones más ventajosas posibles, todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos;*
- o) Apoyar e incentivar la concurrencia y participación de los socios, dirigentes y funcionarios a eventos de formación de doctrinas, principios, fines y cultura cooperativa, en el país o en el exterior;*
- p) Ampliar, fortalecer e informar a los Socios a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales acerca de los servicios de solidaridad, promoción que brinda la Cooperativa;*
- q) Otorgar becas en el país o en el exterior, a Socios, dirigentes y empleados a fin de asistir a cursos de capacitación en cooperativismo y otras áreas de interés para la Cooperativa;*
- r) Las mencionadas en los incisos precedentes son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo la Cooperativa realizar cuantos actos lícitos sean necesarios y que guarden relación con los fines enunciados en este Estatuto y que no sean contrarios a las leyes del país.*
- s) Realizar convenio de trabajo a nivel nacional y Extranjera.*

CAPITULO III

SECCIÓN I DE LOS SOCIOS

Art. 8° REQUISITOS PARA SER SOCIO. *Para ser socio se deberá;*

- a) Haber cumplido la mayoría de edad.*
- b) Gozar de plena capacidad legal de acuerdo con la Ley y demás disposiciones legales vigentes.*
- c) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión y haber sido aprobada por dicho órgano.*

- d) Suscribir como mínimo un certificado de aportación e integrar el 10% como mínimo en el momento de ingreso y el saldo en cuotas iguales.*
- e) Abonar tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos, establecida por el Consejo de Administración.*

Art. 9° ASOCIACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. *Podrán asociarse las Personas Jurídicas de interés Social, sin fines de lucro, previo cumplimiento a las formalidades previstas en el Art. 25° de la Ley y los requisitos establecidos en el Art. 20° del Decreto Reglamentario N° 14.052/96.*

Art. 10° DATOS DEL SOLICITANTE Y REQUISITOS. *La solicitud de admisión deberá contener por lo menos los siguientes datos:*

- a) Nombre y Apellido.*
- b) Nacionalidad.*
- c) Ocupación habitual.*
- d) Lugar y fecha de nacimiento.*
- e) Estado civil.*
- f) Número y clase de documento de identidad.*
- g) Domicilio particular.*
- h) Manifestación expresa de conocer y aceptar este Estatuto.*
- i) Firma del solicitante.*
- k) Teléfono, o correo electrónico.*

Art. 11° ADMISIÓN y FECHA DE INGRESO. *Toda solicitud de admisión será considerada por el Consejo de Administración en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de su presentación. La fecha de ingreso del socio, a todos los efectos legales será la de sesión del Consejo de Administración en que se resolvió su admisión, a excepción de los socios fundadores.*

Art. 12° RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. *La responsabilidad patrimonial del Socio para con la Cooperativa y terceros se limita al monto de su capital suscrito*

SECCION II DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 13° DERECHOS DE LOS SOCIOS. *Los Socios tienen iguales derechos y deberes independientemente del monto de sus aportes. Son derechos:*

- a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa de conformidad a este Estatuto y normas reglamentarias;*
- b) Elegir y ser elegido para ocupar cargos directivo, sin más requisitos que la idoneidad y libre de procesos judiciales.*
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo que exista alguna sanción de inhabilitación adoptada conforme a la Ley y este Estatuto. A cada Socio le corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, excepto las personas jurídicas lo cual también le corresponde un voto.*
- d) Percibir los intereses sobre sus aportaciones de capital y participar de los retornos anuales si los hubiere, en los porcentajes que determine la Asamblea General Ordinaria;*

- e) Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia información relacionada a su situación como Socio en particular, y otros de carácter institucional;*
- f) Sugerir a los órganos de gobierno planes, proyectos o iniciativas que puedan redundar en beneficio de la entidad;*
- g) Ejercer su defensa en los procesos promovidos en su contra por el Consejo de Administración, como lo prescribe el capítulo "Del Régimen Disciplinario" de este Estatuto;*
- h) Solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria conforme a lo establecido en este Estatuto, en la Ley y en el Decreto; así como solicitar copias de las actas de los órganos de gobierno en la parte que les afecten;*
- i) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa toda anomalía que observare y que afecte el normal desenvolvimiento institucional, o a la Autoridad de Aplicación, en su caso;*
- j) Ejercer el control de la administración de la Cooperativa, a través de los órganos creados al efecto en este Estatuto y presentar denuncia a la Junta de Vigilancia por supuesta infracción o falta de algún directivo, empleado o Socios de la Cooperativa, referente a cualquier irregularidad en el manejo, en la atención o en la prestación de los servicios;*
- k) Interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración contra resoluciones que considere lesiva a sus intereses societarios, o de apelación ante la Asamblea General en su caso. El Socio afectado mantendrá su calidad de tal, hasta que la resolución quede firme.*

SECCION III DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 14° DEBERES. *Son deberes de los socios:*

- a) Acatar las disposiciones de la Ley, el Decreto, este Estatuto y las resoluciones de los órganos de gobierno;*
- b) Cumplir con puntualidad sus obligaciones y compromisos contraídos con la Cooperativa;*
- c) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos voluntariamente aceptados, para los cuales fueron elegidos o designados y asistir con puntualidad a las sesiones;*
- d) Integrar anualmente como mínimo un Certificado de Aportación en cuotas mensuales consecutivas;*
- e) Concurrir y participar en las Asambleas, actos y reuniones convocados legal y estatutariamente;*
- f) No realizar actos que comprometan el patrimonio económico o moral de la Cooperativa, o los vínculos de solidaridad entre los asociados; y,*
- g) Participar de las pérdidas hasta el monto de su capital suscrito cuando el monto de las reservas fondos y otros no las cubran.*
- h) Comunicar por escrito cualquier cambio en los datos personales enunciados en el Art. 10 de este estatuto. La Cooperativa tendrá por válido el último domicilio declarado por el socio, en ella se practicarán válidamente todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales para el ejercicio de su derecho o para el cumplimiento de sus obligaciones.*

SECCION IV PERDIDA DE LA CALIDAD SOCIO

Art. 15° PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. Se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- b) Renuncia presentada ante el Consejo de Administración y aceptada por éste;
- c) Sentencia ejecutoria por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- d) Exclusión; y
- e) Expulsión.

Art. 16° RENUNCIA DEL SOCIO. El socio puede renunciar a la Cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicará tal decisión por escrito al Consejo de Administración, el cual podrá rechazarla si el renunciante está purgando sanción por suspensión o haya sido previamente excluido o expulsado de la Cooperativa. El citado órgano tampoco aceptará renuncia alguna si el solicitante no rindió cuenta de sus gestiones después de haber desempeñado cargos directivos en la Cooperativa, o cuando la entidad hubiera hecho convocatoria de acreedores y fuera declarada en quiebra. En caso de que el socio tuviere alguna obligación económica pendiente con la Cooperativa, se procederá a la Liquidación de su Cuenta, conforme a lo establecido en el **Art. 33° de la Ley 438/94.**

Art. 17° EFECTOS DE LA RENUNCIA. La nota de renuncia que no haya sido objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación en secretaría. Se reputará aceptación tácita si el Consejo de Administración no comunicare determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de (30) treinta días corridos, contados desde el día siguiente al de la presentación.

Art. 18. CONDICIONES DE LA RENUNCIA. Si bien la renuncia del Socio es un derecho, los beneficios que pueda corresponderle no podrán ser exigidos de inmediato. La restitución o reintegro de las aportaciones y otros haberes, se hará en la forma establecida en este Estatuto.

Art. 19. RENUNCIAS SIMULTÁNEAS. El Consejo de Administración no aceptará renunciaciones por confabulación en formas simultáneas y/o colectivas de diez o más Socios, sin previa mediación conciliatoria de otros órganos de la Cooperativa o de la Autoridad de Aplicación. Por renuncia simultánea se entenderá la que es presentada en un mismo escrito.

Art. 20° EXCLUSION. La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:

- a) Perdiere algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de socio, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Estatuto; y
- b) Tuviere un atraso de (2) dos años en la integración de los certificados de aportación en la forma y condiciones señaladas en este Estatuto. Cualquiera fuere el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta días hábiles regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá tal medida.

Art. 21° REINGRESO DE EX SOCIOS. Los socios que fueran expulsados de la cooperativa, no podrán ser readmitidos. Los excluidos podrán ser readmitidos al cabo de un año de la resolución respectiva, siempre que reúnan los requisitos indispensables. Mientras que los

renunciantes deben tener nuevamente resolución de ingreso autorizado por el Consejo de Administración, para ser socio activo nuevamente.

CAPITULO IV **DEL REGIMEN ECONOMICO**

SECCIÓN I **DEL PATRIMONIO.**

Art. 22º CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a) Las aportaciones de capital de los socios
- b) Los fondos de reserva previstos en la ley, este Estatuto y los que crearen las asambleas para fines específicos;
- c) Las donaciones, legado, subsidios demás recursos acordados por la Asamblea;

Art. 23º. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la cooperativa es variable e ilimitado, y estará representado por las aportaciones de los socios comprometidas o integradas a dicho efecto, y documentadas en los certificados de aportación y/o títulos de certificados de

Art. 24º. AUMENTO DEL CAPITAL. El aumento del capital social se producirá automáticamente por:

- a) Aportes emergentes de la incorporación de nuevos socios;
- b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme con este Estatuto, por resolución de una Asamblea, o por voluntad propia de los mismos socios. Este último supuesto rige solo por encima de los montos mínimos obligatorios.
- c) Los intereses y retornos que las Asambleas acuerden capitalizar;
- d) La capitalización del revalúo del activo, en el porcentaje que determinen las Asambleas.
- e) Por el aporte anual de un certificado de aportación y a integrarlo en cuotas mensuales.

Art. 25º. VALOR DE CERTIFICADO DE APORTACIÓN. El valor nominal del certificado de aportación queda fijado en Guaraníes Un millón (1.000.000). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen uno o más de un certificado de aportación, conforme con la siguiente escala:

1. La serie **A** corresponde a (1) Certificado de Aportación de Gs. 1.000.000;
2. La serie **B** corresponde a (5) Certificados de Aportación de Gs. 5.000.000;
3. La serie **C** corresponde a (10) Certificados de aportación de Gs. 10.000.000;
4. La serie **D** corresponderá a (20) Certificados de aportación de Gs. 20.000.000;
5. La serie **E** corresponderá a (30) Certificados de Aportación de Gs. 30.000.000.

ART. 26º. NUMERACIÓN CORRELATIVA. La numeración de los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación será siempre correlativa, pero independiente una de otra.

Art. 27º. CARACTERÍSTICA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. Los certificados de aportación, al igual que los títulos de certificados de aportación, serán nominativos,

indivisibles, iguales e inalterables en su valor; no podrán circular en los mercados de valores y serán únicamente transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y del cesionario.

Esta transferencia podrá denegarse cuando a juicio del Consejo de Administración resulte perjudicial para la entidad. Por cada transferencia autorizada, el cedente deberá abonar el valor del 10 % sobre la aportación total a ceder. Dicho valor del 10% ingresará al fondo de la educación cooperativa.

ART. 28°. INTERÉS SOBRE EL CAPITAL. *Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea los aportes integrados por los socios podrán percibir un interés que no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas abonadas por el sistema bancario y financiero nacional para los depósitos a plazo, que se abonará de los excedentes de cada ejercicio, pudiendo utilizarse para dicho efecto hasta un máximo del 50% de dichos excedentes, siempre que así lo resuelva la Asamblea. Si el socio adeuda parte del valor del capital suscrito, los intereses y retornos que les correspondan, se aplicaran al pago del saldo de capital pendiente de integración.*

Art. 29°. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS. *Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señalen este Estatuto o que crearen las Asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que reciba la Cooperativa, no pertenece a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional los herederos de los socios, los socios dimitentes, los expulsados ni los acreedores de los socios, salvo disolución y liquidación de la cooperativa.*

Art. 30°. BIENES INEMBARGABLES. *Las aportaciones realizadas por los socios tendrán la calidad de bienes inembargables, salvo el caso de cobro judicial de las obligaciones del socio con la Cooperativa previsto en el Art. 35 de la Ley. Los terceros acreedores de los socios, sólo podrán solicitar el embargo de los beneficios que anualmente pudieren corresponder al socio demandado.*

SECCIÓN II

DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y OTROS HABERES.

Art. 31°. OPORTUNIDAD DEL REINTEGRO. *El importe de los certificados de aportación y otros haberes, se reintegrará a los socios que, por alguna razón cesen como tales, después de la aprobación por Asamblea de balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación o por Resolución del Consejo de Administración.*

Art. 32° REINTEGRO POR FALLECIMIENTO. *En caso de cesación por fallecimiento, el Consejo de Administración, no podrá reintegrar el valor de los Certificados de Aportación y otros haberes a los derechos-habientes del causante, hasta tanto estos acrediten fehacientemente su condición de acreedor invocado.*

Art. 33° LIQUIDACIÓN Y PLAZO. *Para procederse al reintegro del valor de los Certificados de Aportación, en todos los casos de pérdida de la calidad de socios, posterior a la aprobación del balance se formulara una liquidación en la que incluirán la suma total efectivamente integrada por los cesantes en concepto de Capital Social, los*

intereses y retornos aun no pagados que le corresponde u otros haberes a su favor y se debitaran las obligaciones a su cargo la parte proporcional de las pérdidas producidas en fecha de su cesación. El saldo neto resultante de la liquidación si existiere, será abonado de las siguientes formas;

- a) AL HEREDERO del socio fallecido dentro de los treinta (30) días corridos, a partir de la presentación del documento legal que acredite su condición de legatario previsto en el Art. 32 del estatuto y de una sola vez, si las condiciones económicas de la cooperativa lo permita.*
- b) LOS RENUNCIANTES Y EXCLUIDOS Hasta en cinco (5) cuotas iguales, a partir de los treinta días corridos y contados desde la fecha de asamblea que aprobó el balance del ejercicio en cuyo periodo se produjo la renuncia o exclusión.*
- c) LOS EXPULSADOS en doce (12) cuotas mensuales e iguales a los destituidos por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, a partir de los sesenta (60) días corridos y contados desde la fecha de Asamblea que aprobó el Balance del ejercicio en cuyo transcurso se adoptó la medida o quedó ejecutoriada la respectiva sentencia.*
- d) El Consejo de Administración siempre que liquidez financiera, podrá autorizar la liquidación de haberes en una sola cuota, toda vez que el importe de la misma no supere el importe de (30) treinta jornales mínimo vigente, únicamente para los socios renunciantes y excluidos.*

Art. 34º LÍMITE DEL REINTEGRO. *Los Reintegros que anualmente efectúen el Consejo de Administración, no deberán pasar el diez (10) por ciento del capital integrado que tuvieran la cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalando, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se trata de renunciaciones simultáneas el orden se establecerá por sorteo.*

SECCIÓN III DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

Art. 35º EJERCICIO ECONÓMICO. *El ejercicio económico financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha, la Entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general de sus bienes, formulará un balance general con cuadros de pérdidas o excedentes y confeccionará la Memoria del Consejo de Administración que contendrá una reseña de las actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido, las sugerencias y recomendaciones para el futuro y la propuesta sobre la distribución de excedentes, si lo hubiere.*

Art. 36º DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE. *De los ingresos totales obtenidos por las gestiones económicas de la Cooperativa en cada ejercicio, se deducirán los gastos normales de operación, así como las depreciaciones de los bienes de uso y cargos diferidos, las provisiones y provisiones. El saldo así obtenido constituye los excedentes del ejercicio, los que se distribuirán en las formas siguientes:*

- a) Un mínimo del 10% (diez por ciento) se destinara al Fondo de Reservas Legal hasta cubrir el 25% del Capital Social Integrado*

- b) Un mínimo del 10% (diez por ciento) se destinara al Fondo de Fomento de la educación Cooperativa.*
- c) Al pago de interés sobre el capital aportado por los socios, en la forma prevista en el Art. 42º inc. d) de la Ley*
- d) Otros fondos para fines específicos, cuyo porcentaje será determinado por la asamblea.*
- e) El remanente se abonara a los socios en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa, salvo que la asamblea resuelva capitalizarlos.*
- f) El 3% para la finalidad prevista en el inc. "f" del Art. 42º de la Ley.*
- g) Los excedentes especiales, serán distribuidos en la forma prevista en el inc. a) al e) del Art. 42º de la Ley 438 de Cooperativas.*

Art. 37º ENJUGAMIENTO DE PÉRDIDA. *Si la gestión económica de un ejercicio arroja perdida, por resolución de la Asamblea será cubierta en la forma regulada en el Art. 43 de la Ley. Sin embargo, no podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.*

Art. 38º REGIMEN DE RETORNOS E INTERESES. *La Asamblea podrá resolver, a propuesta del Consejo de Administración que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente o capitalizarlo, previa deducción de las obligaciones vencidas que el Socio tuviere con la Cooperativa. Resuelta la entrega en efectivo del importe correspondiente en tales conceptos, estará a disposición de los Socios después de los treinta días de realizada la Asamblea, conforme a un plan elaborado por el Consejo de Administración. Si no fuere retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes a la disponibilidad en Tesorería, por causas imputables al Socio, se acreditará automáticamente en concepto de capital integrado.*

SECCIÓN IV DEL REVALÚO DEL ACTIVO

Art. 39º BIENES DEL ACTIVO. *Los bienes que integran el Activo de la Cooperativa podrán ser objeto de revalúo, a fin de ajustar sus respectivos valores a las condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.*

Art. 40º CONDICIONES. *Condición previa para que la reevaluación sea aplicada y tratándose de bienes del Activo fijo, deberá estar respaldada por una tasación oficial realizada por profesionales de la materia contratado por el Consejo de Administración.*

Art. 41º FORMA DEL CÁLCULO. *Satisfecho el requisito indicado en el artículo anterior, el Consejo efectuara los cálculos pertinentes, estando facultado a aplicar para el efecto el método que a su criterio aproxime más los montos revaluados a la realidad. Una vez concluido el estudio, el Consejo someterá el mismo a consideración de una Asamblea, junto con la propuesta del destino que tendrá la suma total evaluada.*

Art. 42º DESTINO DEL REVALÚO. *Por decisión de asamblea, el incremento por revalúo, podrá destinarse a una cuenta reserva de revalúo o capitalización. En este último, si la Asamblea resolviera capitalizar, se procederá a acreditar en las cuenta de capital de los*

socios, para el efecto el Consejo de Administración hará los cálculos respectivos, tomando en consideración el monto total de aportes de cada socio al cierre del último ejercicio económico financiero.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art. 43° LIBROS SOCIALES. La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales:

- a)** Acta de Asambleas;
- b)** Asistencia a Asambleas;
- c)** Acta de sesiones del Consejo de Administración;
- d)** Acta de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- e)** Acta de sesiones de la Tribunal Electoral;
- f)** Acta de Asistencia a las sesiones de los Comités Auxiliares;
- g)** Acta de Asistencia a las sesiones de los Órganos electivos.
- h)** Acta de Registro de Sanciones a los socios.
- i)** Acta de Registro de logros de la cooperativa
- j)** Acta Registro de proyectos de la cooperativa
- k)** Acta de Registro de Pérdida de la calidad de socio.
- l)** Registro de Socios.

Los libros sociales y documentos de la Cooperativa no podrán ser sacados de las oficinas administrativas, salvo casos debidamente justificados y previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 44° LIBROS CONTABLES. La contabilidad será llevada con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las exigidas por la Autoridad de Aplicación. Para los registros contables la Cooperativa llevará obligatoriamente los siguientes libros principales:

- a)** Inventario;
- b)** Diario;
- c)** Balance de Sumas y Saldos; y
- d)** Libro Mayor.

Art. 45° LIBROS AUXILIARES. Además de los libros principales de Registro Social y Contable, la Cooperativa podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, a fin de permitir conocer con la mayor celeridad y exactitud posible, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Entidad, en cualquier momento.

Art. 46° RUBRICACION DE LIBROS. Los libros de Registros Sociales, los de Registros Contables y los Auxiliares que se adopten, deberán ser rubricados por la Autoridad de Aplicación, a fin de que merezcan fe enjuicio.

CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES.

Art. 47° ÓRGANOS DE GOBIERNOS. Las autoridades de la Cooperativa encargadas de la dirección institucional y administrativas, del control interno, de la ejecución de los negocios y demás actividades societarias son:

- a) Las Asambleas.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Junta de Vigilancia.
- d) El Tribunal Electoral.

SECCION I DE LA ASAMBLEA.

Art. 48° NATURALEZA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y sus resoluciones adoptadas conforme a la Ley y el Decreto, al Estatuto Social y a otras disposiciones reglamentarias, obligan a todos los órganos, a los Socios presentes, ausentes, incluso a los disconformes.

Art. 49° ASAMBLEA ORDINARIA. Las Asambleas ordinarias se caracterizan por:

- a) Llevarse a cabo a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días después del cierre del ejercicio.
- b) Convocarse por el Consejo de Administración y en su defecto por la Junta de Vigilancia con una anticipación mínima de veinte (20) días respecto a la fecha de su realización.
- c) La convocatoria se dará a conocer con la antelación no menor de quince (15) días respecto de la fecha prevista para la realización y deberá hacerse por radio, periódico u otros medios masivos de comunicación que justifique el conocimiento pleno de los asociados, sin perjuicio de utilizarse otros medios que se estimen convenientes para obtener la máxima difusión, durante tres días consecutivos y con la misma anticipación.
- d) Ocuparse específicamente del siguiente Orden del Día, sin que la enumeración sea taxativa de la consideración de los siguientes puntos:
 - 1) Lectura y consideración de la Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuatro Demostrativos de excedentes o enjugamiento de pérdidas, informes y dictámenes de la Junta de la Vigilancia.
 - 2) Distribución de excedentes o enjugamiento de pérdida de que se produjeran.
 - 3) Plan General de Trabajos y Presupuestos General de Gastos y Recursos para el ejercicio en curso.
 - 4) Elección de miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
 - 5) Asuntos varios.

Art. 50° ORDEN DEL DÍA. El Orden del Día de la Asamblea lo fijará el órgano que hizo la convocatoria, deberá contener la fecha, lugar y hora de realización de la Asamblea, además del Orden del Día de la Asamblea respectiva, iniciada la Asamblea no podrá alterarse el Orden del Día bajo ninguna circunstancia. Solamente en la Asamblea Ordinaria podrá incluirse "Asuntos Varios", no será válida ninguna resolución que se adopte durante el tratamiento de este tema, salvo mandato de convocar a otra Asamblea.

Art. 51° ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Podrá llevarse a cabo en cualquier momento a fin de considerar los puntos específicos contenidos en el Orden del Día respectivo, sin limitación en cuánto a cantidad de temas a ser tratados. Podrá ser convocada por el Consejo de Administración a iniciativa propia, a pedido de la Junta de Vigilancia o a solicitud por escrito del 20% del total de Socios, cuando el número de socios registrados no exceda de 400 según el **Art. 55°** de la Ley.

Cuando el número de Socios exceda los 400 podrá ser solicitado por escrito por el (10) diez por ciento de Socio, en ambas circunstancias los socios no deberán estar en mora con sus compromisos económicos con la Cooperativa. En este caso, si a la hora máxima establecida para el inicio de la Asamblea no se contare con la presencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los firmantes del pedido de Asamblea, el acto no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria.

Si el Consejo de Administración no respondiere en el plazo de veinte días o denegare el pedido hecho por la Junta de Vigilancia, ésta podrá convocar directamente a Asamblea Extraordinaria según las formalidades establecidas en los artículos 55° y 56° de la Ley, y en el artículo 57° del Decreto. La Autoridad de Aplicación podrá igualmente convocar a Asamblea Extraordinaria a solicitud del porcentaje señalado de Socios, toda vez que el pedido no fuera tramitado regularmente por los órganos citados y previa audiencia de las autoridades de la Entidad. En este último caso se estará también a lo que prescribe el artículo 58° del Decreto.

Art. 52° TEMAS EXCLUSIVOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. *Es privativa de la Asamblea Extraordinaria la consideración de los siguientes temas:*

- a) Modificación del Estatuto Social;*
- b) Fusión, incorporación, afiliación o retiro de otras organizaciones cooperativas;*
- c) Adquisición o enajenación de bienes, muebles e inmuebles y contratación de nuevos servicios que individualmente representen más del (5) cinco por ciento del valor total del activo de la entidad;*
- d) Emisión de bonos de inversión y de otras obligaciones permitidas por ley;*
- e) Disolución de la Cooperativa;*
- f) Elección de autoridades en caso de acefalía.*

Art. 53° QUÓRUM LEGAL. *Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias sesionarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los Socios habilitados con pleno goce de sus derechos. No habiendo la cantidad de quórum a la hora indicada, la sesión se iniciara válidamente una hora después con cualquier número de socios presentes.*

Art. 54° DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS. *Con anticipación de (5) cinco días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa estarán a disposición de los Socios los documentos a ser tratados y en particular, copias de la Memoria del Consejo de Administración, del Balance General y Cuadro de resultados, del Balance Social, del Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia, del Plan General de Trabajos y el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos. Para la Asamblea Extraordinaria, se aplicará el mismo procedimiento y los temas a ser tratados en ella se harán conforme al contenido del Orden del Día.*

Art. 55° AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA. *Las Asambleas serán presididas por un Socio elegido al efecto, como Presidente de Asamblea éste tendrá un secretario, quien preferentemente será el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Las actas serán firmadas por el Presidente, el secretario y dos Socios designados por la Asamblea para el efecto.*

Art. 56° INICIO DE LAS ASAMBLEAS. *Las Asambleas se iniciarán válidamente a la hora indicada en la convocatoria si se contare con el quórum legal, caso contrario, se*

constituirán legalmente una hora después con cualquier número de Socios presentes, debidamente habilitados, excepto la Asamblea Extraordinaria convocada por los socios.

Art. 57° AMPLIACIÓN DEL ORDEN DEL DIA. Hasta diez días antes de la realización de las Asambleas, el (5) cinco por ciento de Socios con pleno goce de sus derechos societarios o la Junta de Vigilancia, podrán solicitar la ampliación del Orden del Día. El pedido de inclusión de otros temas en el orden del día, deberá ser por escrito y fundadamente, dirigida a quien hizo la convocatoria.

Art. 58° ADOPCION DE RESOLUCIONES. Las resoluciones de las Asambleas se adoptaran por simple mayoría de votos de los Socios habilitados presentes, salvo los temas previstos en los **incisos a), b), c), d) y e) del Art. 52 de este Estatuto**, para los que requerirá el voto favorable de por los menos las dos terceras partes de los Socios habilitados presentes, igual número de votos se requerirá para los pedidos de reconsideración de resoluciones tomadas, pero aun no ejecutadas. Los que se abstuvieren a votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

Art. 59° VOTACION PROHIBIDA. Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, los miembros de tales órganos, asimismo, los Gerente y los Socios empleados no podrán votar en las decisiones sobre los referidos tema y en las cuales se traten temas laborales, tendrán derecho a voz pero no al voto.

En las Asambleas Ordinarias no tendrán derecho al voto sobre temas relativos a la aprobación de la Memoria, del Balance General y Cuadro de resultados, aquellos Socios que hayan ingresado luego del cierre del ejercicio correspondiente.

Art. 60° PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA. Para intervenir en las deliberaciones de las Asambleas, el Socio previamente deberá firmar el libro de asistencia. Tendrá voz y voto el Socio que a la fecha de la respectiva convocatoria se encuentre al día con sus obligaciones económicas con la Cooperativa. El que no estuviere habilitado, sólo tendrá derecho a voz.

Art. 61° ASUNTOS INDELEGABLES. Las Asambleas no podrán delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano, la consideración de los temas señalados en los **artículos 53° y 54° de la Ley 438/94 de Cooperativas**.

Art. 62° REMOCION DE AUTORIDADES. La Asamblea puede remover en cualquier tiempo a los miembros de los órganos electivos, toda vez que el tema figure en el Orden del Día o fuera consecuencia directa de asuntos incluido en él y siempre que se sustancie el procedimiento conforme a lo establecido en la ley, en el Decreto y en este Estatuto.

Art. 63° DESEMPATE. Los empates en todas las votaciones serán dirimidos por el voto único y final del Presidente de Asamblea, excepto lo relacionado a elección de autoridades, la que se hará por sorteo. El cargo de Presidente de Asamblea no podrá ser desempeñado por miembros de ningún órgano de la Cooperativa.

Art. 64° LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO. Anualmente la Asamblea GENERAL ORDINARIA fijará el monto máximo de los préstamos que el Consejo de Administración podrá contratar durante el ejercicio en curso, para capital operativo y otros proyectos aprobados por la Asamblea. Si en el transcurso del ejercicio existiera algún nuevo

proyecto que requiera una inversión que exceda el treinta (30) por ciento del presupuesto aprobado, necesariamente el Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para su consideración.

Art. 65° SOCIOS DISCONFORMES. *Los Socios que en la Asamblea Extraordinaria hicieren constar su disconformidad, votando en contra de la fusión o la incorporación a otras organizaciones cooperativas, tendrán derecho al reintegro de sus haberes dentro de los noventa (90) días corridos, a partir de la fecha de la Asamblea respectiva. Los socios ausentes en la asamblea, deberán manifestar su disconformidad por escrito dentro de los quince (15) corridos posterior a la culminación del acto asambleario, para tener derecho al reintegro de sus aportes y otros haberes, en concordancia con el art. 82 de la ley.*

Art. 66° SISTEMA DE ELECCION. *La elección de autoridades para los órganos que establece este Estatuto, se hará mediante votación nominal, directa y secreta. Serán electos los candidatos que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a quienes les siguen en número de votos, conforme a la cantidad de vacancias en cada órgano. Este sistema de elección se aplicará igualmente para conformar órganos de carácter provisional acordados por la Asamblea, de acuerdo a los prescritos en el artículo 62° de la Ley y del Decreto. También se recurrirá a la votación secreta en las cuestiones en que se ventilen asuntos personales; las demás decisiones se tomarán a viva voz y por simple mayoría de Voto de los Socios habilitados presentes.*

SECCION II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 67° NATURALEZA Y COMPOSICION. *El Consejo de Administración es el órgano responsable de la dirección y administración general de la Cooperativa y su representante legal. Se compondrá de cinco (5) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes; que se distribuirán en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Un (1) Vocal Titular y dos (2) Vocales Suplentes.*

Art. 68° DISTRIBUCION DE CARGOS. *La distribución de cargos señalados en el artículo anterior corresponde exclusivamente al Consejo de Administración y lo hará en un plazo no mayor a ocho (8) días calendarios contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus autoridades. Los Miembros Titulares se reunirán para la distribución de cargos por votación secreta.*

Art. 69° REQUISITOS E IMPEDIMENTOS. *Para ser Miembro del Consejo de Administración se requiere:*

- a) Tener plena capacidad legal para obligarse, la que se acreditará con el certificado respectivo expedido por el Registro Público del Poder Judicial;*
- b) Estar al día con todas sus obligaciones societarias y económicas a la fecha de la convocatoria de la Asamblea;*
- c) No estar incurso dentro de los impedimentos previstos en los artículos 72 de la Ley y 77 del Decreto.*
- d) No haber sido condenado judicialmente por lesión de confianza o fraude en los aspectos económicos y financieros.*

Art. 70° PERIODO DE MANDATO. Los Miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Suplente que haya pasado a ocupar cargo de Miembro Titular, completará el periodo del reemplazado.

Art. 71° RENOVACION PARCIAL. Los Miembros Titulares del Consejo de Administración se renovarán parcialmente en forma intercaladas cada tres (3) y dos (2) años sucesivamente y en la proporción siguiente. La primera renovación parcial sucederá en la próxima Asamblea Ordinaria correspondiente al ejercicio económico del año 2.017 y la siguiente renovación en la asamblea correspondiente al ejercicio correspondiente al año 2.019.

Cesarán en su mandato los dos (2) miembros titulares menos votados en la Asamblea General celebrada en el año 2015 y luego conforme vaya completando el periodo de mandato de los miembros titulares y suplente.

Art. 72° DURACION EN LOS CARGOS. Independientemente del periodo de mandato, los Miembros Titulares durarán un (1) año en sus cargos, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en el **artículo 68°** de este Estatuto. Los Consejeros pueden ser reelectos en los cargos ocupados en el ejercicio anterior.

Art. 73° SESIONES. El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente en forma ordinaria (1) una vez en la semana, sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrá reunirse cuantas veces lo crea conveniente el Presidente o lo pidan tres (3) de los miembros Titulares o la Junta de Vigilancia, en este último caso el Presidente debe convocar para que el órgano sesione dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentado el pedido. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier Consejero puede convocarla, la que se llevará a cabo en las siguientes veinticuatro (24) horas de fenecer el plazo acordado al Presidente. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará siempre con indicación del motivo, lugar, fecha y hora de la reunión.

Art. 74° SUSCRIPCIÓN Y CONSIGNACIÓN EN ACTAS. Todas las actuaciones del Consejo de Administración y las resoluciones tomadas deben ser consignadas en acta, la que debe ser firmada por todos los Consejeros que asistieron a la sesión. Las disidencias igualmente se asentarán en actas, a los efectos de deslindar la responsabilidad de los Miembros en las decisiones tomadas, de conformidad al **Artículo 67°** de la Ley.

Art. 75° QUÓRUM LEGAL. El quórum de las sesiones del Consejo de Administración se constituirá con tres (3) Miembros Titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, será presidido por el Vocal Titular, el miembro que presida la sesión tendrá el derecho a emitir el voto dirimente en caso de empate, sin perjuicio de su derecho a voto como Miembro Titular del Consejo.

Art. 76° ASISTENCIA A LAS SESIONES. La asistencia de los Miembros Titulares del Consejo de Administración a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año, a juicio del propio Consejo, con la constancia en las actas respectivas, es causal de remoción.

Art. 77° RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS. Los Miembros Titulares del Consejo de Administración responden personal y solidariamente para con la Cooperativa y terceros por violación de la Ley, del Decreto, de este Estatuto y Reglamentos, así como por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen. Queda eximido el miembro que no haya participado en la sesión que adoptó la resolución, o haya dejado constancia en acta de su desacuerdo.

Art. 78° COMPENSACION. Los Miembros del Consejo de Administración podrán recibir una retribución que les será acordada por Asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan, o en concepto de viáticos por actividades autorizadas. Estas remuneraciones estarán fijadas en el presupuesto anual de gastos, inversiones y recursos.

Art. 79° RENUNCIA DEL CONSEJERO. El Miembro del Consejo de Administración podrá renunciar en cualquier momento, mediante presentación por escrito de su dimisión al mismo Consejo, el que aceptará la renuncia siempre que no afecte el normal funcionamiento del mismo, caso contrario, el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta que la Asamblea elija a su reemplazante. Los Consejeros que abandonaren sus cargos dejando al órgano sin posibilidad legal de sesionar, serán responsables por los daños y perjuicios que por este hecho ocasionaren a la Cooperativa.

Art. 80° RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Las decisiones del Consejo de Administración podrán ser recurridas por el Socio, siempre que la medida le afecte en forma directa o personal. Los Socios directamente afectados por las Resoluciones del Consejo, podrán interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración en el perentorio plazo de ocho (8) días corridos posterior a la notificación de la medida al afectado. El Consejo resolverá la cuestión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de silencio, se reputará denegado el recurso. La Resolución ficta o expresa que recaiga será susceptible de los recursos de apelación y de queja por apelación denegada conforme al procedimiento señalado en este Estatuto.

Art. 81° INTERESES OPUESTOS. El Consejero que en una operación cualquiera tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, hará saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y se abstendrá de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art. 82° COMITE EJECUTIVO. El Consejo de Administración puede organizar un Comité Ejecutivo de carácter permanente a los efectos de atender la gestión ordinaria de la Cooperativa, integrado por tres Miembros Titulares del mismo, quienes podrán ser remunerados. El Consejo de Administración mediante reglamentación específica, deberá establecer las funciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo, así como las reglas de funcionamiento. Este Comité no altera los deberes y las responsabilidades de los demás miembros del Consejo.

Art. 83° DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Formular la política general de administración en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa y el Plan General de Trabajos aprobado por Asamblea;

- b) Impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa, organizar y definir funciones para cada Departamento especializado en la ejecución de los servicios;*
- c) Nombrar y remover al Gerente y al personal técnico y administrativo, fijando sus retribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado lo hará a propuesta de los propios Miembros del Consejo o del Gerente;*
- d) Crear las Comisiones y los Comités Auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, cuyas funciones estarán establecidas en Reglamentos;*
- e) Reglamentar el otorgamiento de los créditos y decidir la reconsideración de solicitudes rechazadas por el Comité de Crédito;*
- f) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los Socios, de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;*
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto y en los reglamentos internos que en consecuencia se dicten;*
- h) Ejercer las acciones judiciales en defensa de los derechos que correspondan a la Cooperativa, sea ésta actora o demandada, y otorgar poder para fines específicos que no contradigan la Ley y este Estatuto;*
- i) Distribuir los cargos estatutarios dentro del Consejo;*
- j) Elaborar los reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas;*
- k) Considerar y resolver las solicitudes de ingreso y egreso como Socio de la Cooperativa;*
- l) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por los miembros del Consejo de acuerdo con lo prescrito en el artículo 74 de este Estatuto;*
- m) Autorizar o denegar la transferencia de Certificados de Aportación y Títulos de Certificados de Aportación que sólo podrá hacerse entre Socios;*
- n) Efectuar inversiones, depósitos en caja de ahorro a la vista o a plazo, abrir cuentas corrientes en Bancos, Financieras, Cooperativas y disponer de sus fondos;*
- o) Autorizar el reintegro del importe de los Certificados de Aportación y otros haberes a Socios retirados o a herederos de Socios fallecidos en los plazos y condiciones fijados en este Estatuto;*
- p) Elaborar el proyecto de reforma del Estatuto cuando lo estime necesario y someterlo a consideración de la Asamblea Extraordinaria;*
- q) Contratar operaciones de crédito y otros servicios con instituciones especializadas;*
- r) Designar, confirmar o remover a los representantes de la Entidad ante otras organizaciones cooperativas;*
- s) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria de las actividades realizadas, el Balance General, el Balance Social, el Cuadro de Resultados, el Plan General de Trabajos y el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el siguiente ejercicio;*
- t) Determinar el monto y la naturaleza de la caución o garantía que deben ser requeridas a los directivos, gerentes y empleados que manejen o custodien bienes o fondos de la cooperativa, salvo que los mismos estén cubiertos por seguro;*
- u) Celebrar contratos en los límites autorizados por este Estatuto o por Asamblea;*
- v) Proponer a la Asamblea la forma de distribución del excedente repartible del ejercicio, o la de cubrir la pérdida, si hubiere;*
- w) Revisar periódicamente el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Cooperativa, y hacer los ajustes necesarios;*
- x) Contratar anualmente los servicios de una Auditoría aprobado por Resolución de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración.*

y) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos siempre y cuando el valor de éstos no sobrepase lo previsto en este Estatuto. Constituir hipotecas u otros derechos reales sobre los mismos;

Art. 84° AUSENCIA DE PRIVILEGIOS. Ninguno de los miembros del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas o privilegios fundados en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en estos estatutos y a sus disposiciones deben ajustar sus actuaciones.

Art. 85° FACULTADES IMPLÍCITAS. Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la Legislación Cooperativa y este Estatuto no reserven expresamente a las Asambleas o a otros órganos, y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines societarios.

Art. 86° DEL PRESIDENTE. El presidente del Consejo de Administración ejercerá la representación del Consejo de Administración de la cooperativa, con facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo para fines específicos en alguno de los miembros titulares del órgano que preside. Es su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Legales, este Estatuto, sus Reglamentaciones, las Resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo;
- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocar las extraordinarias cuando lo crea necesario o cuando existieren pedidos conforme a las disposiciones legales y estatutarias;
- c) Adoptar con acuerdo del Tesorero, el otorgamiento de créditos de emergencia, observando las normas vigentes con cargo de rendir cuenta en la primera sesión que se celebre;
- d) Suscribir con el Tesorero y el Gerente cuando éste sea nombrado, los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, los contratos, pagarés, órdenes de pago, letras de comercio, inventarios, balances, estado de resultados, documentos bancarios y financieros. Con el Tesorero y Secretario los Certificados y Títulos de Aportación. Con el Secretario las Escrituras Públicas, la Memoria de las actividades realizadas, las correspondencias sociales y las presentaciones ante los Poderes Públicos o Entidades Privadas.
- e) Preparar y presentar al Consejo de Administración junto con el Secretario, Tesorero y Gerente la memoria anual, balance general y social, plan de actividades para el siguiente ejercicio y el presupuesto de recursos, gastos e inversiones. Estos documentos deberán presentarse a la Junta de Vigilancia por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea;
- f) Adoptar con acuerdo de un Miembro del Comité Ejecutivo, Medidas y Resoluciones Administrativas de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa; y,
- h) Representar legalmente a la Entidad en que ésta actúe como actora o demandada, debiendo dar cuenta de sus actuaciones al Consejo de Administración.

Art. 87° DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, permiso o cualquier otro impedimento con las mismas facultades y atribuciones inherentes al cargo conforme al Estatuto. Si el impedimento o permiso por parte del presidente fuere superior a (3) tres meses, el Consejo designará

inmediatamente al primer Vocal Titular en el cargo de Vicepresidente. Si fuere temporal no será necesaria tal designación.

En cualquiera de los casos el Consejo de Administración comunicará estas circunstancias a la Autoridad de Aplicación y organismos pertinentes, salvo que el reemplazo fuere breve y ocasional. El Vicepresidente, tendrá preferentemente a su cargo la Presidencia del Comité de Crédito y la coordinación de los distintos órganos constituidos, debiendo mantener informado al Consejo sobre estas actividades.

Art. 88° DEL SECRETARIO. *Al Secretario del Consejo de Administración compete:*

- a) Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas, y asentarlas en los libros respectivos;*
- b) Mantener actualizados los libros sociales de la Entidad;*
- c) Recibir, redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa;*
- d) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto todos los documentos y correspondencias que fueren de su competencia. Las circulares de mera comunicación o notificación podrá firmarlas solo;*
- e) Confeccionar la memoria, las convocatorias y las correspondencias del Consejo;*
- f) Supervisar la organización y actualización del archivo de la Cooperativa; y,*
- g) Proporcionar los elementos e informaciones de su área, para la redacción de la memoria, el balance social y realizar toda tarea relacionada con el cargo.*

Art. 89° DEL TESORERO. *Es competencia del Tesorero:*

- a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, los registros contables, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Entidad y depositarlos en los bancos u otras entidades habilitadas para el efecto, controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo;*
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Gerente los balances anuales, órdenes de pagos, pagarés, contratos, cheques, extracciones de fondos y otros documentos de su competencia;*
- c) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la Ley y adoptar los auxiliares que estime convenientes;*
- d) Intervenir en la preparación del inventario, balances, cuadro de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad a este Estatuto; y,*
- e) Participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Cooperativa.*

Art. 90° VOCAL TITULAR. *El vocal titular asumirá en reemplazo del Vicepresidente cuando este asuma la presidencia y ocupara cualquier otro cargo vacante del Consejo de Administración, excepto la presidencia de forma directa.*

Art. 91° LOS SUPLENTE. *Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la Asamblea, reemplazarán a los titulares en caso que estos están impedidos o hayan cesado en sus funciones por alguna razón y completarán el periodo de mandato que correspondería a los reemplazados*

Art. 92° NATURALEZA DE LA JUNTA. *La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de controlar las gestiones administrativas y sociales de la Cooperativa. Ejercerá sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el Decreto, este Estatuto y Resoluciones*

Asamblearias, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los otros órganos de la Cooperativa.

Art. 93° REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA INTEGRAR LA JUNTA. *Para integrar la Junta de Vigilancia rigen las mismas disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser Consejero, señalados en el artículo 69° de este Estatuto. Se aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en todo lo relacionado al funcionamiento como Cuerpo Colegiado.*

Art. 94° COMPOSICIÓN y PERIODO DE MANDATO. *La Junta de Vigilancia se compondrá de tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes. Los Titulares y suplentes durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser reelectos. El Suplente que haya pasado a ocupar cargo de Miembro Titular, completará el periodo del reemplazado.*

Art. 95° RENOVACIÓN PARCIAL. *Los Miembros Titulares de la Junta de Vigilancia se renovarán parcialmente en el plazo previsto en el Art. 71 del Estatuto. En la primera renovación parcial cesará en su mandato (1) un miembro titular menos votado en la Asamblea General celebrada en el año 2015 y luego conforme vaya completando el periodo de mandato de los miembros titulares y suplente.*

Art. 96° DISTRIBUCIÓN DE CARGOS. *Los cargos en la Junta de Vigilancia son los de Presidente, Secretario, y Vocal Titular. La Asamblea elegirá a los Miembros Titulares y Suplente sin nominación de cargos. La distribución de cargos señalados se procederá conforme a la forma y plazo contemplado en el Art. 68° y 72° de este Estatuto.*

Art. 97° REPRESENTACION DE LA JUNTA. *El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del órgano que preside y suscribirá con los demás miembros titulares, el dictamen e informe sobre los estados contables y la memoria, presentados a la Asamblea y cualquier otro documento elevado a consideración de ésta que requiera parecer de la Junta.*

Art. 98° RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. *Los Miembros Titulares de la Junta de Vigilancia tienen responsabilidad solidaria por los actos violatorios de la Ley, del Decreto, de este Estatuto, de Resoluciones de Asambleas y de otras disposiciones legales, cometidas por el Consejo de Administración, que habiéndolos conocido, no lo hubieren objetado en su oportunidad.*

Art. 99° DISMINUCION DE MIEMBROS. *La reducción de números de Miembros Titulares a la cantidad de dos (2) luego de haberse recurrido al Suplente, se deberá llamar a Asamblea Extraordinaria en un plazo de diez días para completar la cantidad prevista en el estatuto. Esta misma formalidad se aplicará al Consejo de Administración, cuando los miembros titulares quedan reducidos a la cantidad de (3) tres.*

Art. 100° SESIONES Y QUÓRUM LEGAL. *La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos (1) una vez en el mes y extraordinariamente podrán sesionar las veces que el Presidente o dos (2) de sus Miembros Titulares consideren necesaria o cuando las circunstancias lo justifiquen. El quórum para las sesiones se da con la presencia de dos (2) Miembros Titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que presidiere la sesión tendrá voto dirimente.*

Art. 101° COMPENSACION. Los Miembros de la Junta de Vigilancia tienen derecho a una remuneración en la forma y condiciones establecidas en el **Art. 78°** de este Estatuto.

Art. 102° CONSIGNACION EN ACTAS. Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes producidos se consignarán en el libro de actas de sesiones de la Junta de Vigilancia, las que estarán firmadas por todos los Miembros presentes. Las disidencias igualmente se asentarán en actas, a los efectos de deslindar la responsabilidad de los Miembros en las decisiones tomadas, de conformidad al **Art. 67°** de la Ley.

Art. 103° OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ORGANOS. La Junta de Vigilancia cumplirá su función fiscalizadora de los distintos órganos directivos, comisiones de trabajo y dependientes de la Cooperativa, requiriendo la documentación e información necesarias y comunicando los resultados al Consejo de Administración y al órgano afectado. En caso de negativa del Consejo de Administración de facilitar los recaudos solicitados, se hará cumplir lo prescrito en el **Art. 83°** del Decreto.

Art. 104° INFORMES A LA ASAMBLEA. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea General. Si en el transcurso del ejercicio comprobare irregularidades que lesione el patrimonio de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración para que sean subsanadas, debiendo precisar en cada caso las disposiciones que considere transgredidas; si ellas persistieren o se agravaren, deberá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el tratamiento de las mismas. De no convocarla el Consejo dentro de los veinte (20) días de solicitado, la Junta de Vigilancia la hará directamente cumpliendo las formalidades establecidas en los **Artículos 55° y 56°** de la Ley y **57°** del Decreto.

Art. 105° AUDITORIA EXTERNA. Es facultad de la Junta de Vigilancia elegir anualmente a las empresas nacionales o extranjeras y elevar al Consejo de Administración para la selección y firma del contrato con la empresa adjudicada que tendrá a su cargo auditar los estados contables y de gestión, a ser presentados a la Asamblea. La erogación debe estar prevista en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos de la Entidad.

Art. 106° FUNCIONES ESPECÍFICAS. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones:

- a)** Fiscalizar la dirección y administración de la Cooperativa. Esta fiscalización se cumplirá conforme a lo previsto en la norma estatutaria y sobre las operaciones económicas, financieras y actividades sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
- b)** Comprobar la veracidad y exactitud del Inventario General de Bienes;
- c)** Verificar, dictaminar e informar sobre la Memoria, los Balances Contables y Sociales, el Cuadro de Resultados y otros documentos a ser presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración;
- d)** Verificar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Estatutos, Reglamentos, Resoluciones Asamblearias y normas internas por parte de los demás órganos de la Cooperativa;
- e)** Revisar periódicamente los libros de registros contables, estado de cuenta de los Socios y cualquier otro documento de la Cooperativa, por lo menos una vez al mes. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados del local de la Cooperativa, sin autorización del Consejo de Administración;
- f)** Verificar en igual forma a lo señalado en el inciso anterior, las disponibilidades, títulos y otros valores, así como las obligaciones y modo en que son cumplidas;

- g) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asambleas o convocarlas directamente cuando las circunstancias las ameriten, de acuerdo con la Ley y este Estatuto;*
- h) Hacer incluir en el orden del día de las Asambleas, los temas que considere procedentes dentro del plazo establecido en este Estatuto;*
- i) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los Socios, respecto a presuntas irregularidades cometidas por Autoridades o Socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular y emitir un dictamen al Consejo de Administración y quien lo solicitase;*
- j) Solicitar al Consejo de Administración la reconsideración de cualquier resolución adoptada por éste órgano. El pedido de reconsideración lo hará en un plazo no mayor a quince días, contados desde la fecha de la adopción de la resolución, respectiva. El Consejo de Administración concederá o no lo solicitado, por decisión de una mayoría simple de votos de sus Miembros;*
- k) Elegir anualmente la terna de candidatos para la Auditoría Externa y elevarla al Consejo de Administración para su selección, conforme lo establece el **Art. 105** de este Estatuto;*

SECCIÓN IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 107° NATURALEZA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. *El Tribunal Electoral es un órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado a la organización, dirección, fiscalización y realización del acto asambleario, para la elección de los miembros que integrarán los respectivos órganos electivos, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea.*

Art. 108° COMPOSICIÓN Y PERIODOS DE MANDATOS. *El órgano electoral estará compuesto de tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes. Los Titulares y suplentes durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser reelectos. El Suplente que haya pasado a ocupar cargo de Miembro Titular, completará el periodo del reemplazado y la vacancia de la suplencia así producida será llenada en la primera Asamblea que se celebre.*

Art. 109° DISTRIBUCIÓN DE CARGOS. *La distribución de los cargos de Presidente, Secretario y Vocal Titular se hará por votación secreta entre los miembros titulares, en la forma y plazo previsto en el **Art. 96°** de la norma estatutaria.*

Art. 110° RENOVACIÓN PARCIAL BIENAL. *Para la primera renovación del Tribunal Electoral electa conforme a este estatuto, se procederá en la misma forma prevista en el **Art. 95°** de este estatuto.*

Art. 111° SESIÓN. *El Tribunal Electoral sesionará dentro de las (48) cuarenta y ocho horas posteriores a la convocatoria de cada Asamblea y hasta dentro de (15) quince días posteriores a la culminación del acto asambleario. El órgano que convocó a Asamblea, deberá comunicar por escrito al Tribunal Electoral al siguiente día de la sesión que convocó a la asamblea, sesionará en forma ordinaria (2) dos veces a la semana y en forma extraordinaria las veces que el Presidente o dos (2) de sus Miembros Titulares consideren necesaria.*

El Tribunal Electoral podría realizar sesiones adicionales a lo previsto en el párrafo precedente, siempre y cuando tenga proyectado realizar algunas actividades inherentes a la función electoral, por el periodo de tiempo que requiera la labor a ser emprendida, previa comunicación y anuencia del Consejo de Administración.

Art. 112° QUÓRUM LEGAL. *El quórum para las sesiones se da con la presencia de dos (2) Miembros Titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que presidiere la sesión tendrá voto dirimente.*

Art. 113° REQUISITOS, BENEFICIOS E IMPEDIMENTOS. *Para los integrantes del Tribunal Electoral, rigen los mismos requisitos e impedimentos fijados para los miembros de los órganos electivos contemplados en este estatuto. Asimismo, percibirán una retribución en concepto de dieta por sesiones a las que hayan asistido, que será igual para todos los miembros, sin tomar en consideración el cargo que ocupen.*

Art. 114° REGLAMENTO ELECTORAL. *Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones para elegir autoridades, estará previsto en un reglamento electoral aprobado por Asamblea y posteriormente homologado por el Instituto Nacional del Cooperativismo (INCOOP), previamente a su aplicación.*

Art. 115° FUNCIONES. *El Tribunal Electoral tendrá las Siguietes Funciones:*

- a) Elaborar el Reglamento Electoral y someter a consideración de la asamblea la aprobación del mismo y sus modificaciones respectivas.*
- b) Autorizar con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como del sello del Tribunal Electoral, todo el material que se emplee para el acto eleccionario;*
- c) Considerar plazos y condiciones que marque el reglamento electoral a los nombres de los candidatos para integrar los diferentes órganos electivos de la Cooperativa y expedirse en un tiempo propio sobre la habilidad de los mismos conforme con estos estatutos. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir contra la resolución del Tribunal, para lo cual el reglamento electoral debe regular sobre la materia.*
- d) Habilitar los padrones y redactar las actas electorales, en las mismas condiciones establecidas en el inciso que procede, el reglamento electoral debe prever el derecho a interponer recursos a favor de los miembros que se sintieren omitidos o perjudicados en alguna medida por el padrón electoral;*
- e) Recibir las nominas de candidatos, previa consideración y análisis, conceder la acreditación para ocupar cargos electivos en el tiempo establecido en el reglamento Electoral;*
- f) Formar el archivo electoral;*
- g) Con sujeción a las disposiciones de este estatuto y del reglamento electoral, dictar su propio reglamento interno;*
- h) En general, entender en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en asambleas.*

SECCION V COMITÉ DE CREDITO.

Art. 116° NATURALEZA DEL COMITÉ. *El Comité de Crédito es un organismo dependiente del Consejo de Administración, entenderá todo lo relacionado con las*

solicitudes de créditos o préstamos, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

Art. 117º COMPOSICIÓN Y PERIODO DE MANDATO. Estará integrado por un Presidente, Secretario y un vocal, los mismos serán designados por el Consejo de Administración de entre los socios, será presidido preferentemente por el Vicepresidente del Consejo de Administración, los miembros durarán (1) año en sus funciones y podrán ser nuevamente confirmados en sus respectivos cargos.

Art. 118º PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. Dentro de los (30) treinta días subsiguientes al de la distribución de cargos en el Consejo de Administración, este nombrará a los miembros que integrarán el Comité de Crédito.

Art. 119º INFORMES PERIÓDICOS. El Comité de Crédito rendirá en forma mensual un informe por escrito al Consejo de Administración de los servicios prestados a los socios y presentando sugerencias para el mejoramiento de los mismos, igualmente un informe anual de todas las actividades cumplidas.

Art. 120º ASISTENCIA A LA SESIÓN. Se reunirán ordinariamente (1) una vez a la semana, pudiendo hacerla extraordinariamente las veces que fueren necesarias a criterio del Presidente del Comité o a pedido de la mayoría de sus miembros, la asistencia a las sesiones es obligatoria y las ausencias injustificadas a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas, darán lugar a remociones. De todo lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los miembros presentes.

Art. 121º QUÓRUM. La presencia de la mitad más uno de sus miembros constituirá quórum legal y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, se aplicará la misma formalidad prevista para los demás órganos electivos previstos en este estatuto.

Art. 122º EL REGLAMENTO DE CRÉDITO. El Comité de Crédito estará regido por un reglamento elaborado y aprobado por el Consejo de Administración, además contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, plazos máximos establecidos, intereses regulares o moratorios, tipos de garantías, etc.

Art. 123º COMPENSACION. Los integrantes del Comité de Crédito podrán percibir dieta, que les acordará la Asamblea por sesiones a la que asistan. Esta remuneración estará prevista en el presupuesto anual de la Cooperativa.

SECCION VI DEL COMITE DE EDUCACIÓN

Art. 124º NATURALEZA. Es un órgano auxiliar que deberá planificar, promover y difundir los principios y valores del cooperativismo, establecer programas y objetivos de la Cooperativa relacionados a esta área específica para el desarrollo económico, social y cultural del Socio, su familia y de la comunidad.

Art. 125º COMPOSICION y PERIODO DE MANDATO. El Comité de Educación estará compuesto por tres (3) miembros, podrán integrar miembros suplentes del Consejo de

Administración o socios, preferentemente con conocimientos en el área de la educación cooperativa. Contará con un Presidente, Secretario y un Vocal. Los miembros durarán dos (5) años en sus funciones, pudiendo ser confirmados en sus respectivos cargos.

Art. 126° REGLAMENTACION ESPECIAL y QUÓRUM. *El Comité de Educación se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo de Administración, elaborará su propio plan de trabajos y el presupuesto estimado de gastos para someterlos a consideración del Consejo. Constituirá quórum legal, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, cantidad requerida para que sus resoluciones tengan validez.*

Art. 127° ASISTENCIA A SESIONES. *El Comité de Educación se reunirá ordinariamente (2) dos veces cada mes, pudiendo hacerla extraordinariamente las veces que fueren necesarias a criterio del Presidente del Comité o a pedido de la mayoría de sus miembros.*

La asistencia a las sesiones es obligatoria; las ausencias injustificadas a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas, darán lugar a remociones. De todo lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los miembros presentes.

Art. 128° RECURSOS FINANCIEROS DEL COMITE. *Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento para la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el presupuesto anual de gastos, inversiones y recursos aprobados por Asamblea, recursos propios y excedentes especiales (Art. 46° de la Ley).*

Art. 129° COMPENSACION. *Los integrantes del Comité de Educación podrán ser compensados con dieta, que les acordará la Asamblea por sesiones a la que asistan. Esta remuneración estará prevista en el presupuesto anual de la Cooperativa.*

Art. 130° RENDICION DE CUENTAS. *El Comité de Educación rendirá mensualmente cuenta documentada de la utilización de los recursos financieros asignados, y anualmente informará de las gestiones realizadas, al Consejo de Administración.*

Art. 131° ADOPCION DE RESOLUCIONES. *Las resoluciones de los Comités Auxiliares contempladas en este estatuto, serán tomadas por simple mayoría de votos de sus miembros y en caso de empate, se aplicará la misma formalidad prevista para los órganos electivos.*

Art. 132° FUNCIONES. *Son funciones específicas del Comité de Educación:*

- a) Organizar actividades sociales, culturales, recreativas y dictar cursos de educación y capacitación sobre cooperativismo a directivos, socios, empleados y demás personas interesadas; priorizando los valores y principios de la doctrina cooperativa;*
- b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información útil para los asociados y la comunidad;*
- c) Bregar por la adhesión de nuevos Socios, si así lo requiere circunstancialmente la política institucional, así como por el afianzamiento efectivo de los ya existentes, mediante una política educativa permanente y participativa.*
- d) Convocar a dirigentes y empleados periódicamente a fin de coordinar la ejecución de las actividades planificadas y evaluar sus resultados;*
- e) Fomentar el acercamiento permanente entre Dirigentes y Socios;*

- f) Desarrollar políticas de cooperación e intercambio de experiencias cooperativas con Comités de entidades afines.*

SECCION VII DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 133° GERENCIA. *Cuando el volumen operativo de la Sociedad o cuando el Consejo de Administración lo crea conveniente, designará la cantidad de Gerentes que crea necesario para el mejor funcionamiento de la Entidad, quienes se encargarán de la ejecución de los proyectos y resoluciones adoptadas por el Órgano Administrador.*

CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

La figura de REGIMEN DE SERVICIOS con sus respectivos artículos, se excluye in totum, lo regulado en este apartado son temas que deberán ser regulado por el Órgano administrador, a través de resoluciones.

Art. 134° DISCIPLINA INTERNA. *El principio cooperativo sustenta de que el trabajo humano debe ser disciplinado y que su ejercicio en equipo requiere un orden, por lo que los Socios en general y los electos para el gobierno institucional deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias.*

Art. 135° DE LAS FALTAS. *Toda trasgresión a las normas de este Estatuto constituye falta y será sancionada con arreglo a disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.*

Art. 136° CLASE DE FALTAS Y SANCIONES. *Las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán respectivamente sanciones leves y graves para cuya aplicación deberá observarse en todos los casos las normas que aseguren la defensa de los afectados, conforme al Art. 17° de la Constitución Nacional.*

Art. 137° SON FALTAS LEVES:

- a) Las actitudes de protesta en forma insolente.*
- b) Las faltas de cumplimientos de sus obligaciones económicas dentro del plazo legal previsto en el Reglamento correspondiente y que haya sido judicializado.*
- c) La violación de la disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, de las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.*
- d) Levantar cargos o acusaciones infundados sobre Autoridades o Socios;*
- e) Realizar actividades político-partidarias o discriminatorias de cualquier naturaleza, en el recinto de la Cooperativa o en otros lugares en nombre de la Cooperativa.*

Art. 138° SON FALTAS GRAVES:

- a) La reincidencia en transgresiones señaladas en el artículo anterior y que fueron pasibles de sanción;*
- b) Cometer delito de orden económico-financiero, contra el patrimonio de la Cooperativa;*

- c) La utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros;*
- d) La malversación de fondos de la Cooperativa o desfalco contra el patrimonio de la misma;*
- e) El acto de hacer desaparecer, averiar o inutilizar bienes materiales, libros, documentos o archivos de la Cooperativa;*
- f) No rendir cuenta del desempeño de algún cargo directivo, individual o colegiado;*
- g) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa; y,*
- h) La deslealtad o lesión de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas.*
- i) La violación del secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a personas extrañas a la Cooperativa de datos o informaciones de reservas obligadas.*

Art. 139º SON SANCIONES LEVES:

- a) Apercibimiento por escrito;*
- b) Multa equivalente a cinco (5) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, cuyo importe será destinado al Fondo de Educación;*
- c) Suspensión en el ejercicio del derecho de Socio hasta noventa (90) días; y,*
- d) Suspensión en el ejercicio del cargo Directivo hasta ciento ochenta (180) días.*

Art. 140º SON SANCIONES GRAVES:

- a) Suspensión en el ejercicio del derecho de Socio por el término de seis (6) meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones societarias;*
- b) Inhabilitación para ocupar cargos electivos hasta tres (3) años;*
- c) Remoción, cuando el Socio ocupe cargo electivo, en cuyo caso no podrá postularse a cargo alguno, electivo o no, por el término de cinco (5) años; y,*
- d) Expulsión como Socio de la entidad.*

Art. 141º ATENUANTES DE LAS SANCIONES. *Para aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad de los hechos, se tendrá en consideración los méritos y antecedentes del Socio en la Cooperativa como circunstancia atenuante.*

Art. 142º NOTIFICACION DE SANCIONES. *Para su plena validez, las sanciones aplicadas serán notificadas por escrito al afectado, debiendo obtenerse acuse de recibo de la misma. Negándose a firmar el sancionado o el receptor de la Cédula de Notificación, deberá hacerse constar esta circunstancia en acta por el notificador con la firma de testigo.*

Art. 143º RECURSOS DE APELACIÓN Y DE QUEJAS. *Interpuesto el recurso y agotada la instancia de conformidad a la forma y plazo previsto en los Arts. 80º del Estatuto, el afectado podrá recurrir en grado de Apelación la resolución adoptada por el Consejo de Administración ante el mismo órgano en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la respectiva notificación, transcurrido este plazo, sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará firme y el derecho de Apelación extinguida. En caso de conceder la Apelación, el Consejo de Administración está obligado a incluir el tema en el orden del día de la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse en forma definitiva sobre la misma.*

En caso de que el Consejo de Administración denegase el Recurso o no se pronunciara sobre el mismo, en el plazo de cinco (5) días hábiles recibida la solicitud, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y si fuera procedente, resolver la cuestión principal. La suspensión o expulsión adoptada, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la medida del Consejo de Administración.

Art. 144º INSTRUCCION DE SUMARIO. *La adopción de cualquier sanción deberá estar precedida de un sumario en el que el inculpado gozará de amplias garantías para el ejercicio de su defensa. La apertura del sumario será resuelta por el Consejo de Administración, que nombrará como juez instructor a un Socio que no ocupare cargo alguno en la Cooperativa, quien designará a un secretario. Este juez elevará al Consejo de Administración el informe de lo actuado, que contendrá la recomendación de la medida a adoptar.*

Art. 145º PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO. *El juicio sumario se substanciará de acuerdo al siguiente trámite:*

- a) Conocida la falta, el Consejo de Administración se reunirá para estudiar el caso;*
- b) Considerada necesaria la instrucción del sumario, el Consejo de Administración designará un Juzgado Sumariante conformado por un juez y un secretario para que efectúen las investigaciones pertinentes. Este juzgado deberá elevar su dictamen en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de la notificación de su designación. Tanto el juez como el secretario gozarán de una remuneración establecida de común acuerdo entre el Consejo de Administración y los miembros del juzgado, atendiendo la importancia, complejidad y la gravedad del caso;*
- c) El Socio afectado podrá hacer su descargo de los hechos imputándole ofreciendo las pruebas que considere conveniente dentro del plazo máximo de quince (15) días corridos a partir de la notificación de la instrucción sumarial;*
- d) Durante la substanciación del proceso el juzgado podrá realizar todas las diligencias que fueren necesarias a fin de precisar los hechos investigados; y*
- e) El Consejo de Administración en conocimiento del informe del juzgado Sumariante, deberá resolver el caso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, dejando constancia en actas y notificando al Socio afectado la determinación adoptada.*

Art. 146º MULTA A LA COOPERATIVA. *En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por las autoridades competentes por manifiesta negligencia, el Consejo de Administración dispondrá que él o los Socios responsables reparen el perjuicio económico ocasionado a la entidad. Si la responsabilidad no se ha deslindado en su oportunidad con respecto a la acción u omisión sancionada, serán responsables todos los miembros integrantes de los órganos afectados, a excepción del miembros que se haya opuesto, denunciados o no haya podido tener conocimiento del causal de la sanción.*

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION.

Art. 147º COMISION LIQUIDADORA. *Resuelta en Asamblea la disolución de la Cooperativa por alguna de las causales enunciadas en la Ley, el Decreto y este Estatuto, la misma Asamblea designará a tres Socios que integrarán la Comisión Liquidadora. Se elevará acta de lo resuelto a la Autoridad de Aplicación solicitando a la vez la*

designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, quienes entrarán en funciones de inmediato.

Art. 148° CAUSAS DE DISOLUCION. La Cooperativa podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión de las dos terceras partes de sus Socios expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, conforme a lo que dispone el **artículo 9°** del Decreto;
- b) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa;
- c) Por la pérdida total de los fondos de reserva o de parte sustancial del capital social que haga imposible la continuación de las operaciones de la Entidad;
- d) Por disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la ley;
- e) Por desaparición del objeto específico de su constitución o cancelación de la Personería Jurídica dispuesta por Autoridad Competente;
- f) Por quiebra; y
- g) Otras causales establecidas en disposiciones legales aplicables en razón de la actividad que desarrolla la Cooperativa.

Art. 149° CESACION DE LOS ORGANOS. Una vez en funciones la Comisión Liquidadora, cesan todos los Órganos de Gobierno de la Cooperativa. Los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o cualquier funcionario ejecutivo, que no integre la Comisión Liquidadora, quedan obligados a prestar su colaboración a la misma, hasta que ella produzca el informe.

Art. 150° PLAN DE TRABAJOS. Para formular el plan de trabajos, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros; así como la forma de efectivizar los bienes de crédito. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada, con intervención de un Rematador Público y para su realización serán notificados los acreedores de la Cooperativa, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Art. 151° DENOMINACION DE LA COOPERATIVA. A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la Cooperativa. La Comisión Liquidadora ejercerá la representación de la Entidad cuya denominación será siempre seguida de la leyenda "**En liquidación**".

Art. 152° DISTRIBUCION DEL REMANENTE. Realizada la distribución del remanente conforme a los inc. "a" y "b" del Art. 99° de la Ley, el saldo se destinará para fines que la asamblea definirá o la comisión liquidadora si aquella no pudiere reunirse.

Art. 153° REDUCCION DE MIEMBROS DE LA COMISION. En caso de renuncia o cualquier impedimento de más de uno de los Socios de la Comisión, esta deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, a fin de proceder a la designación de los reemplazados.

Art. 154° INFORME DE LA COMISION y CANCELACION DE LA PERSONERIA JURIDICA. Finalizada la liquidación, la Comisión Liquidadora presentará un informe detallado por escrito de las gestiones realizadas a la Asamblea de Socios, remitiendo copia del mismo a

la Autoridad en un plazo no mayor de treinta (30) días, solicitando a la vez la cancelación de la Personería Jurídica de la Cooperativa.

Art. 155° CONSIGNACIÓN EN ACTA. *La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el libro de actas habilitado para el efecto. Todas sus decisiones la adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el miembro representante del INCOOP.*

CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. TRANSITORIAS Y FINALES.

Art. 156. CLAUSULA TRANSITORIA. *Las autoridades vigentes de los órganos electivos, estarán plenamente habilitados para postularse a los cargos vacantes dentro de los respectivos órganos de gobiernos, en la siguiente asamblea que se celebre posterior a la homologación del presente estatuto modificado.*

Art. 157° PROVISION DEL ESTATUTO. *El Consejo de Administración deberá proporcionar a cada asociado copia de este Estatuto con costo por parte de los interesados, además de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.*

Art. 158° ARBITRAJE COOPERATIVO. *Las dificultades, conflictos o simples diferencias que se produjeran entre los Socios por cuestiones referidas a la Cooperativa o entre esta y los Socios y que el Consejo de Administración no los hubiera podido resolver, serán sometidos a un Tribunal Arbitral integrado por un árbitro por cada parte y un tercero designado por el Consejo de Administración. En última instancia será sometido a consideración del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).*

Art. 159° ACEPTACION DE MODIFICACION. *Queda facultado el Consejo de Administración a aceptar las modificaciones sugeridas por la Autoridad de Aplicación al presente Estatuto.*

Es copia fiel del Acta que obra en los folios del 65 al 126 del Libro de Actas de Asambleas.